

# JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 3 VALENCIA

Avenida PROFESOR LOPEZ PIÑERO,14 Z.  
ROJA PISO 3º  
Teléfono:961929078

## Procedimiento Abreviado [PAB] Nº 000230/2021 - -

NIG: 46147-41-2-2020-0004650

Dimana del Procedimiento Abreviado nº 498/20 del Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria

Acusado:

Abogado: DE JUAN PASCUAL, NOELIA

Procurador:

## SENTENCIA Nº 000279/2021

En Valencia a 14 de septiembre de 2021

Vistos por mí, D<sup>a</sup> Macarena Mira Picó, Magistrada del Juzgado de lo Penal número 3 de Valencia, los presentes autos de juicio oral número 230/21, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 498/20 del Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria, seguido por un delito de resistencia a agentes de la contra

, con , representado por la procuradora y defendido por la letrada D<sup>a</sup> Noelia de Juan Pascual. Ha intervenido el Ministerio Fiscal representado por

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En sesión que tuvo lugar el día 14 de septiembre de 2021 se celebró juicio oral y público en la causa instruida, como procedimiento abreviado, con el número 498/20 por el Juzgado de instrucción n.º 5 de Liria, a cuyo inicio el Ministerio Fiscal y el letrado de la defensa manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, a lo que el acusado mostró su conformidad.

**SEGUNDO.-** El acuerdo alcanzado por las partes se extendió a considerar los hechos como constitutivos de un delito de resistencia a agentes de la autoridad previsto y penado en el art 556 CP , del que se reputaba autor al acusado, sin la

conurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando que se le impusiera la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y pago de costas procesales.

La defensa del acusado solicitó la suspensión de la pena en virtud de lo previsto en el art. 80 CP. Tras el traslado conferido, el Ministerio Fiscal no se opuso a la suspensión interesada, condicionando la misma a que no delinca en el plazo de 2 años.

Atendida la descripción de hechos aceptada por todas las partes, y siendo correcta la calificación y la pena procedente según dicha calificación se dictó sentencia oralmente, anticipando el fallo en iguales términos, renunciando las partes a recurrirlo, por lo que se declaró la sentencia firme. En dicho pronunciamiento se resolvió también la petición de suspensión de la pena, acordándose suspender la pena impuesta por plazo de dos años, condicionado a la no comisión de nuevos hechos delictivos en dicho plazo.

## II. HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por expresa conformidad de las partes que :

nacido en Francia, identificado con NIE nº  
mayor de edad y sin antecedentes penales, sobre las 21 horas del día  
28 de agosto de 2020, hallándose en su domicilio sito en la Urbanización  
entraba en su chalet en actitud  
agresiva le abordó y comenzó a gritarle "te tengo que matar", añadiendo que tenía  
una hacha detrás de la puerta y que les iba a matar por haber asfaltado la calle, por  
lo que el Sr , atemorizado, llamó a la Guardia Civil, personándose en el  
lugar minutos más tarde una patrulla de Policía Local de Lliria, por lo que el acusado  
salió de su domicilio increpando al Sr. ., gritando "mierda, para que  
llamas a la policía? Ven, sal a la calle y lo solucionamos tú y yo, hijo de puta".

Sobre estos hechos se dictó sentencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Lliria de 30 de agosto de 2020 donde se condenó al acusado como autor de un delito leve de lesiones.

La fuerza actuante le pidió la documentación al acusado para identificarlo, negándose éste a entregarla, diciendo que él estaba en su casa y no tenía por qué entregarla, que no le daba la gana y, al insistirle los agentes en que debía identificarse, con evidente animo de menospreciarles en su labor, comenzó a gritarles "os vais a enterar, no os tengo miedo, pegadme, pegadme hijos de puta, os mato" haciendo mención de introducirse nuevamente en su domicilio, y al intentar evitarlo los agentes, para zafarse de ellos, les empujó y levantó la mano derecha con intención de agredirles, por lo que tuvo que ser reducido e inmovilizado y se procedió a su detención.

. presentó denuncia por los hechos el mismo día en el Puesto de la Guardia Civil.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** No excediendo de seis años la pena interesada por la acusación, y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, debe, de conformidad con lo previsto en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito a que se alude anteriormente, y la pena solicitada es la correspondiente según dicha calificación.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la responsabilidad civil y al pronunciamiento sobre costas.

En atención a lo expuesto, vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal

#### **FALLO**

#### **QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A**

como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito de

resistencia a agentes de la autoridad previsto y penado en el art 556 CP, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 3 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena ,y pago de costas procesales

Se acuerda conceder a [ ] la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena de 3 meses de prisión, por el plazo de DOS AÑOS, con la condición de no cometer nuevo delito dentro de dicho plazo.

La suspensión podrá ser revocada en caso de incumplimiento de lo acordado, conforme al artículo 86 del Código Penal vigente.

Contra la presente resolución, no cabe interponer recurso alguno, al haberse declarado su firmeza en el acto del juicio.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo